

27 SEP 2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1256-2010

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD- FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá; identificado con la cédula de ciudadanía número 79.288.376, Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, según Decreto de Nombramiento No. 391 del 25 de octubre de 2005 y ratificado mediante Decreto No. 001 de fecha 1 de enero de 2008 y debidamente posesionado según acta No. 004 de la misma fecha y año, actuando como Director Ejecutivo del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, identificado con el NIT. No. 800.246.953-2, Establecimiento Público del Orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá Distrito Capital y delegado como ordenador del gasto, según Decreto 706 del 18 de Octubre de 1991, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien, para efectos del presente Convenio se denominará **LA SECRETARÍA**, y por la otra, **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.365.032, en su calidad de vicerrector 0160-17 LNR de la sede de Bogotá, comisionado mediante Resolución No. 846 del 17 de junio de 2009 y Acta de Posesión No. 221 de dieciocho (18) de Junio de 2009, delegado para celebrar convenios marco y específicos de conformidad con lo previsto en el Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, adoptado mediante de la resolución de rectoría No. 1952 de 2008, actuando a nombre y representación ésta, entidad con número de NIT. 899999063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el decreto 1210 de 1993, en quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará, **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el conocimiento, la ciencia y la técnica, como valores de la cultura gozan de protección estatal al hacer parte de los derechos sociales, económicos y culturales, cuya tutela ordena la Constitución Política y por ende es obligación del Estado incentivar y estimular la ciencia y la tecnología (Preámbulo y artículos 67, 69, 70 y 71). 2) Que según el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2º, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Nº 1 256 - 2010

Continuación Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Universidad Nacional de Colombia

delegación y la desconcentración de funciones. 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 5) Que conforme a lo establecido en el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar Contratos, Convenios, y Acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. 6) Que la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", establece en su artículo 1º que: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo". 7) Que el artículo 1 del Decreto 393 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", establece que "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades. (...) 2. Mediante la celebración de Convenios especiales de cooperación". 8) Que en virtud de los Convenios especiales de cooperación, las personas que los celebren podrán aportar recursos en dinero, en especie o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las actividades científicas o tecnológicas de que trata el artículo 2 del Decreto 591 de 1991, el cual señala dentro de las actividades consideradas como de ciencia y tecnología, las relativas a la investigación científica y desarrollo tecnológico (...), disposición que se encuentra vigente. 9) Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2 como modalidad de contratación directa, los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. 10) Que la ley 1286 de 2009 en el artículo 33 establece que "Las actividades, contratos y Convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que le sean aplicables". 11) Que la Secretaría Distrital de Salud es el organismo rector de dirección del Sistema Distrital de Salud y le corresponde efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud (...), en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 20 de 1990. 12) La cooperación contribuye al desarrollo de programas, proyectos y actividades científicas y tecnológicas en diferentes campos de la administración pública, permitiendo educación permanente, contacto de la academia con la realidad nacional en programas de pregrado y de postgrado, intercambio de pasantías.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1 256 - 2010

Continuación Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Universidad Nacional de Colombia

académicas y administrativas de docentes, estudiantes y funcionarios, coordinación y desarrollo de proyectos de desarrollo tecnológico, gestión del conocimiento y consultoría específica. 13) La Secretaría Distrital de Salud al igual que la Universidad Nacional de Colombia, hacen parte del Sistema de Ciencia y Tecnología creado a partir de la Ley 29 de 1990 modificada por la ley 1286 de 2009, como sistema abierto y no excluyente, al cual pueden pertenecer instituciones públicas y privadas. 14) La Universidad ha venido acumulando a lo largo del tiempo, experiencias exitosas en distintos trabajos de consultoría, investigaciones y estudios de campo, que la colocan a la vanguardia de la educación superior en el país y como una de las instituciones de investigación y generación de conocimiento de mayor prestigio y con los mejores estándares de calificación tanto del ICFES, como del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS, así como de otros organismos y agencias de cooperación nacional e internacional, promotoras y financiadoras de iniciativas de investigación e innovación científico-tecnológica. 15) Para consolidar la gestión del conocimiento al interior de la Secretaría Distrital de Salud, es necesaria la creación de alianzas estratégicas y la articulación, mediante la creación de redes de cooperación. 16) La Secretaría Distrital de Salud, como cabeza del sector salud, tiene como objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la Salud de los habitantes del Distrito Capital. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: Servir de Marco de cooperación científica, tecnológica, de innovación y docencia en la promoción y realización de innovación científica y tecnológica, investigaciones y actividades de interés mutuo, en diferentes campos: Educación permanente, cursos de formación, estudios de factibilidad, programas y proyectos tecnológicos, organización de centros científicos y tecnológicos en el campo de la salud, formación de recurso humano para el desarrollo y aplicación del conocimiento, intercambio de conocimientos, prácticas en función de la investigación académica y administrativa de docentes, estudiantes y personal administrativo, conformación de redes de investigación científica y tecnológica, aplicación y adaptación de tecnología nacional o extranjera, actividades de normalización y metrología, actividades de socialización y debate de los adelantos científicos en salud a nivel nacional e internacional y financiar publicaciones.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES COMUNES.- Las partes del presente convenio deben cumplir con las siguientes obligaciones comunes: 1) Incrementar el estudio y la investigación de temas comunes entre las dos instituciones. 2) Definir conjuntamente los mecanismos de remuneración de las actividades específicas que se desarrollen. 3) Promover el desarrollo y cooperación de las dos instituciones para la realización de investigaciones sobre los temas de interés común. 4) Intercambio de funcionarios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1256-2010

Continuación Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Universidad Nacional de Colombia

docentes, investigadores y estudiantes. 5) Realización de material de información académica, científica y tecnológica. 6) Intercambios científicos y técnicos para la investigación, el entrenamiento de personal, la consulta y el intercambio de la información científica, tecnológica y cultural. 7) Intercambio de experiencias y prestación recíproca de asistencia entre funcionarios de ambas instituciones. 8) Facilitar la utilización de los laboratorios, aulas, farmacias y consultorios para realizar prácticas de las diferentes asignaturas (lo anterior en la medida de la disponibilidad). 9) Intercambio de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan. 10) Comunicación de los resultados de experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, foros, etc.). 11) Información oportuna de congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una de las partes organice. 12) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las partes dentro de sus respectivas órbitas de acción. 13) Permitir el acceso compartido entre bibliotecas a colecciones, servicios, instalaciones y capacitación a los funcionarios de la red de bibliotecas virtuales de la Secretaría Distrital de Salud y las E.S.E. **B)**

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1) Diseñar y ejecutar protocolos de investigación según los estudios previos definidos por la Secretaría y siempre que correspondan con la naturaleza de cada convenio específico. 2) Realizar diseños tecnológicos para la asistencia técnica en las diferentes áreas funcionales de la institución si a ello hay lugar en cada convenio específico. 3) Adelantar programas de capacitación previo acuerdo con la Secretaría. 4) Realizar de manera conjunta proyectos de investigación. 5) Realizar cursos de formación, seminarios y talleres para estudiantes y personal administrativo. 6) Las informaciones que se llegasen a intercambiar en las áreas de trabajo en la que existe interés en desarrollar proyectos conjuntos, requiere que las partes se comprometan a velar por la seguridad y reserva de la información. **C)**

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: 1) Definir los Estudios Previos para la realización de proyectos a desarrollar. 2) Celebrar los Acuerdos Contractuales a que hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente, sobre los proyectos a desarrollar, seleccionados y aprobados por las partes. 3) Orientar en aspectos técnicos relevantes a la Universidad en la etapa previa y durante el desarrollo de los proyectos que surjan del presente Convenio. 4) Las demás que correspondan a la naturaleza del mismo. **TERCERA.- VALOR:** El presente convenio no genera erogación para las partes, razón por la cual no tiene valor. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento y podrá prorrogarse previa manifestación escrita de las partes.

QUINTA.- APORTES. Durante la ejecución del convenio, las partes realizarán los aportes de dinero, de especie o de industria a que haya lugar, los cuales serán destinados para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del presente convenio. **SEXTA.- ORGANIZACIÓN:** La organización administrativa de los convenios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Nº 1 256 - 2010

Continuación Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Universidad Nacional de Colombia

especificos que surjan del presente Convenio Marco, deben tener el aval del Director de Planeación y Sistemas de la Secretaría distrital de Salud y del Director o Jefe de Oficina que lo solicita, así como de un delegado por parte de la Universidad. **SÉPTIMA.- MONITOREO SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:** Los procesos de supervisión, monitoreo y seguimiento del desarrollo, ejecución y liquidación del presente Convenio estarán a cargo de LA SECRETARÍA a través del Director de Planeación y Sistemas de la Secretaría Distrital de Salud. **OCTAVA.- CESIÓN:** Ni LA UNIVERSIDAD, ni LA SECRETARÍA podrán ceder el presente Convenio a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera. **NOVENA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción. **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN y LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación, sin perjuicio de la continuidad y liquidación de los proyectos y programas en desarrollo y ejecución. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Una vez terminado el Convenio se procederá a su liquidación, por lo cual el Supervisor del mismo deberá presentar solicitud en tal sentido a la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: 1) certificado de ejecución final del Convenio, y 2) informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes cuando ésta se lleve a cabo dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de su terminación. Si vencido este plazo las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA SECRETARÍA y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal que participe en este Convenio conserva su vínculo laboral con la entidad a la cual pertenece, en consecuencia no adquiere ningún vínculo laboral o administrativo con la otra, razón por la cual no tendrá derecho a reclamación de prestación laboral ni indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Las pasantías no constituyen contrato de aprendizaje, ni vinculación laboral alguna con la Secretaría Distrital de Salud.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

№ 1 256 - 2010

Continuación Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Universidad Nacional de Colombia

Los estudiantes que cursen estudios en la Universidad y que en desarrollo de este convenio realicen prácticas académicas como requisito para obtener el título correspondiente, se sujetarán a las normas generales de convivencia establecidas en la Secretaría Distrital de Salud y a la evaluación de su desempeño que conjuntamente adelantarán ésta y la Universidad. Los riesgos laborales a que se encuentran expuestos los estudiantes, en el desarrollo de las prácticas realizadas en la Secretaría Distrital de Salud, serán asumidos en su totalidad por la Universidad. **DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Los demás documentos que se relacionen directamente con el Convenio. **DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. **DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos de investigación u otros realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales que le sean aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, los cuales contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y de los materiales que se obtengan como resultado de las acciones realizadas en el marco del presente convenio. Las personas que realicen actividades en desarrollo de este convenio, lo hacen a nombre de cada institución y su relación laboral será única y exclusivamente existente con la entidad a la cual pertenecen, por lo tanto, los productos resultantes del objeto del presente convenio serán de propiedad intelectual de la Secretaría y la Universidad, conservando los autores los derechos morales. **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD -.** En concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, LA UNIVERSIDAD deberá mantener indemne a LA SECRETARÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA UNIVERSIDAD de los subcontratistas autorizados y de los dependientes del contratista. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** La realización de proyectos de investigación deberá cumplir con los reglamentos establecidos por LA UNIVERSIDAD y la SECRETARÍA, de acuerdo con las normas Nacionales e Internacionales y los principios éticos que rigen la materia: Se facilitará la realización de las actividades de investigación que estén previstas en el plan de trabajo que desarrolla el presente convenio, siempre y cuando se acredite su financiación. **DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará, de común acuerdo de las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los Representantes Legales de las partes. **DÉCIMA**



27 SEP 2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1 256 - 2010

Continuación Convenio Marco Especial de Cooperación entre la Secretaría-Fondo y la Universidad Nacional de Colombia

NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de la SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD declaran expresamente que no se encuentran incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la Ley. **VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** El presente convenio deberá publicarse en el Registro Distrital por parte de LA UNIVERSIDAD y presentar el correspondiente Comprobante ante la subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud. **VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por la naturaleza de las entidades participantes, el presente Convenio está exento de garantías y de cláusulas excepcionales. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual, la Ciudad de Bogotá D.C., LA UNIVERSIDAD en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, piso 4º., oficina 406 y la Secretaría en la carrera 32 No. 12-81. **VIGÉSIMA TERCERA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

27 SEP 2010

LA SECRETARÍA,

LA UNIVERSIDAD,

HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ

JULIO ESTEBAN COLMENARES
MONTAÑEZ

Proyectó: Blanca Cecilia Torres Cristancho/ Profesional Dirección Jurídica y de Contratación
Aprobó: Alba Milena Gómez Delgado/ Subdirectora de Contratación
VoBo.: Luis Alberto Donoso Rincón/Director Jurídico y de Contratación

